

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110014003056**202000084**-01

Estando al despacho las diligencias, del estudio de las actuaciones desplegadas con ocasión a la concesión del recurso de apelación contra la providencia objeto de alzada, se observa:

Mediante providencia del 09-09-21, la Juez 56 Civil Municipal de Bogotá D.C., resolvió declarar probada la excepción previa de pleito pendiente, y en consecuencia dio por terminado el proceso.

Contra la anterior decisión el extremo demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, mismo que fuere resuelto con proveído fechado 04-11-21, concediéndose la apelación en efecto devolutivo, sin que se evidencie el trámite posterior a la concesión

Es claro que la parte demandante no precisó en oportunidad los reparos concretos frente a la decisión, por lo que no se evidencia lo impuesto en el inciso 4º numeral 3º artículo 322 del Código General del Proceso y por tanto del trámite que impone el art 326 de la obra en cita.

Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, se inadmitirá y devolverá el expediente al juez de primera instancia, conforme lo enseña el artículo 325 Ibidem.

Por lo anterior, se resuelve:

1º. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 9 de septiembre de 2021.

2º. DEVUÉLVASE el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0e2571fa785d33dc90dbaf0219d26fc3de77f53b459587264ec1f1d64b4775**

Documento generado en 28/02/2022 09:08:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**